

AUTO No.
Valledupar,**184**
15 MAR 2019**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.90030240-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 01164 del 06 de septiembre del 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de mayo de 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el Manual de procedimientos para la Gestión de Resíduos Sólidos Hospitalarios y similares en Colombia.

Que por medio de Auto No 497 de fecha de 23 de mayo de 2018, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental ordenó diligencia visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 01164 del 06 de septiembre del 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de mayo de 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social en el Centro de cirugías plásticas S.A.S., ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - cesar.

Que en fecha del 24 de octubre del 2018, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interino con No de radicado OFI-INT CSGA-413 procedente del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, resultado de la diligencia establecida en el Auto 497 del 23 de mayo del 2018, teniendo como asunto la realización de situaciones o conductas contraventoras de la normatividad ambiental,

Que en el informe emitido se emitió por parte de los funcionarios KARINA PAOLA MARTINEZ CAÑIZARES - Ingenieros Ambiental, el informe, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"OBLIGACIONE ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 01164 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**8.1.5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:****ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD.****ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

- Cumple: **NO**

8.1.6. OBLIGACIÓN IMPUESTA:**TRATAMIENTO DE RESIDUOS INFECCIOSOS POR INCINERACIÓN****ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

- Cumple: **NO**

8.1.7. OBLIGACION IMPUESTA:**CONTROL DE EFLUENTES LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS****ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

- Cumple: **NO**

8.1.6. OBLIGACIÓN IMPUESTA**ELABORAR INFORMES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS**

- Cumple: **NO**

CONCLUSIONESwww.corpocesar.gov.co

km 2 vía La Paz, lote U.I.C. casa e' campo, frente a la feria ganadera, Valledupar, Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 184 de 15 MAR 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.90030240-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Cumple: NO

CONCLUSIONES

El centro de cirugía plástica, cumple con gran parte de las obligaciones impuestas en la gestión externa de la resolución no 01164 del 06 de septiembre de 2002, que contempla el manual de procedimientos de la gestión integral de los residuos sólidos y similares.

Actualmente se hace necesario que el usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones

-Se hace necesario que el usuario al momento de realizar estas visitas a la planta de la empresa contratas para el manejo de sus residuos especiales, realice un informe detallado por parte de un profesional en el área, donde se aporte lista de chequeo, explicación de procedimiento registro fotográficos.

-Al momento de realizar la interventoría externa la empresa especial de aseo, realice un informe detallado, donde se expliquen los procedimientos llevados a cabo por el operador contratado, toda vez que se desconoce el tratamiento de residuos que son sometidos a incineración.

-Solicitud de permiso de vertimientos teniendo en cuenta las actividades que son llevadas a cabo en la entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en su Artículo 79 manifiesta que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 333 inciso tercero señala que "la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".

Que en la resolución no 01164 del 06 de septiembre del 2002 en su artículo 2 indica: "Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000."

Que en el tenor literal normativo del artículo 6 del decreto 1699 del 2002 que modifica al artículo 7 del decreto 2676 de 2000 establece lo siguiente: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el

www.corpocesar.gov.co

km 2 vía La Paz, lote U.I.C. casa e`campo, frente a la feria ganadera, Valledupar, Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 186 de 15 MAR 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.90030240-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares"

Que el artículo 13 en el inciso 2 del decreto 2676 de diciembre 22 de 2000 hace La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares, se debe hacer de la siguiente manera: "2. Residuos peligrosos.

2.1 Residuos infecciosos. La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares infecciosos, sean estos anatomopatológicos, biológicos, biosanitarios, corto punzantes o de animales contaminados, se realizará de la siguiente manera:

Los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos deben desactivarse y luego ser incinerados en plantas para este fin, o en plantas productoras de cemento, que posean los permisos ambientales correspondientes y reúnan las características técnicas determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente o usar métodos de desactivación que garanticen la desinfección de los residuos para su posterior disposición en rellenos sanitarios, siempre y cuando se cumpla con los estándares máximos de microorganismos establecidos por los Ministerios del Medio Ambiente y de Salud.

Los generadores existentes de residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos, ubicados en los municipios de quinta y sexta categoría de acuerdo a la clasificación establecida en la ley 617 de 2.000, donde se imposibilite la desactivación de alta eficiencia o el tratamiento en forma conjunta con otros municipios y produzcan una cantidad menor de 525 kg. Mensuales de residuos, podrán por un periodo máximo de tres años a partir de la publicación de este decreto, efectuar el tratamiento de éstos en incineradores con temperaturas de 1200 °C sin equipos de control, para lo cual deberán seleccionar un terreno alejado de la población rodeado de una barrera perimetral de árboles y obtener previamente el permiso de la autoridad ambiental y/o sanitaria.

2.2. Residuos químicos. Los residuos químicos tales como: fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, citotóxicos, reactivos, deben ser incinerados en una planta incineradora o de producción de cemento, que posea las características técnicas determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las autorizaciones ambientales pertinentes, a excepción de los mercuriales y demás metales pesados, los cuales deben ser reciclados o dispuestos en rellenos sanitarios cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud.

Los contenedores presurizados serán devueltos al respectivo proveedor para su reciclaje.

Los aceites usados deben ser tratados conforme a lo dispuesto en la resolución 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la modifique.

2.3. Residuos Radioactivos: Los residuos radioactivos, sean éstos de emisión en forma de partículas ó en forma de fotones deben ser llevados a confinamientos de seguridad, de acuerdo a los lineamientos dados por el Instituto de Investigaciones en Geo ciencias, Minería y Química - Ingeominas o la autoridad que haga sus veces

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*"

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de*"

www.corpocesar.gov.co

km 2 vía La Paz, lote U.I.C. casa e campo, frente a la feria ganadera, Valledupar, Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 106 de 106 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CENTRO DE CIRUGIAS
PLASTICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.90030240-1, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

CONSIDERACIONES

Que en el caso que nos ocupa, tenemos que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución no 01164 del 06 de septiembre del 2002 a cargo del CENTRO DE CIRUGIAS PLÁSTICAS S.A.S. identificado con no de NIT No. 900304240-1, ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, en el cual aún no se ha definido o realizado las exigencias establecidas del numeral 8.1.7, que hace referencia al control de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas de la resolución mencionada, no obstante lo relacionado aquello concerniente a los numerales 8.1.5., 8.1.6., 8.1.9.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

www.corpocesar.gov.co

km 2 vía La Paz, lote U.I.C. casa e campo, frente a la feria ganadera, Valledupar, Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 986 de 15 MAR 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.90030240-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la I.P.S., identificado con No de NIT 900138309-9; de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra en el Centro de Cirugía Plástica S.A.S., identificado con no de NIT No. 900304240-1, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO. Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

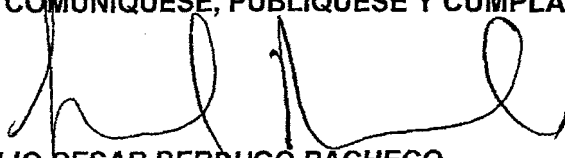
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JAIRO ROCA DUARTE, con No de C.C. 8704546, representante legal de Centro de Cirugía Plástica S.A.S., identificado con no de NIT No. 900304240-1, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la siguiente dirección calle 15 no 11-57, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Peinado- auxiliar jurídico *EP*
Revisó: Julio berdugo - Jefe Oficina Jurídica
OFI-INT CSGA-413

www.corpocesar.gov.co

km 2 vía La Paz, lote U.I.C. casa e`campo, frente a la feria ganadera, Valledupar, Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015